

RESOLUCION SOBRE APROBACIÓN CONVOCATORIA Y BASES CONCESIÓN AYUDAS PARENTESIS – PLAN RESISTIR

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. Para hacer frente a la crisis sanitaria ha sido necesario adoptar medidas excepcionales que han supuesto la limitación de la actividad económica en muchos sectores productivos y esta situación persiste en la actualidad.

La Generalitat Valenciana, consciente de la complicada situación que estamos viviendo y de que hay sectores especialmente afectados por la misma como consecuencia de las restricciones adoptadas, ha aprobado el *Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia* (publicado en el DOGV núm. 9005, de 26.01.2021), disponiendo la creación de un Plan de ayudas, denominado, "Resistir", dotado con 160 millones de Euros, aportados en un 62,5% por la Generalitat, en un 22,5% por las Diputaciones Provinciales y el 15% restante, por los Ayuntamientos.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2021, concurren circunstancias singulares y razones de interés público, social y económico que dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su otorgamiento en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El Ayuntamiento de Villar, mediante Decreto de Alcaldía nº 2021/0055, de fecha 28 de enero de 2021 acordó aceptar la ayuda contemplada en el Decreto-ley 1/2021 así como asumir los compromisos y obligaciones referidos en el art. 6 del mismo.

De conformidad con las facultades otorgadas mediante acuerdo plenario de 18.07.2019 y atribuciones conferidas por el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Aprobar la convocatoria y bases reguladoras de la concesión de ayudas económicas a autónomos y microempresas cuya actividad se ha visto afectada por la pandemia provocada por el Covid-19 en el marco del "Plan Resistir" aprobado por la Generalitat Valenciana, mediante *Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell*, conforme al siguiente tenor literal:



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS EN EL MARCO DEL "PLAN RESISTIR" - DECRETO LEY 1/2021, DE 22 ENERO, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT

1. Objeto

El objeto de la presente convocatoria es acometer actuaciones encaminadas a paliar las consecuencias de la pandemia sobre los sectores productivos reflejados en el *Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio* para los sectores que se determinan en el **Anexo 1** de las presentes Bases. Estas ayudas se dirigen a cubrir los **gastos corrientes** de la actividad realizada en el municipio por las personas trabajadoras autónomas y las microempresas con un máximo de 10 personas trabajadoras.

2. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs), en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero de 2021 del Consell, por el que se aprueba el Plan Resistir que incluye Ayudas Paréntesis en cada municipio para estos sectores.

Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. Crédito presupuestario

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones, asignada al municipio de **Villar del Arzobispo** asciende a **85.319.- €**, de los cuales el 62,5% es sufragado por la Generalitat Valenciana, el 22,5%, por la Diputación Provincial y el restante 15%, por el Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis", consignada al efecto, asciende a **12.797,85.- €** con cargo a la aplicación presupuestaria 430/47900 y generación de créditos por ingresos por lo

que respecta a las aportaciones de la Generalitat y Diputación Provincial, respectivamente.

Si, tras la concesión de las presentes ayudas, quedara crédito presupuestario disponible, podrá dedicarse dicho excedente a: complementar proporcionalmente las ayudas concedidas, sin necesidad de nueva convocatoria.

4. Cuantía de la subvención y procedimiento de concesión

Se otorgarán a los beneficiarios de estas ayudas las siguientes cantidades:

1) una cantidad fija de 2.000.- € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores de actividad identificados en el **Anexo I** de estas Bases.

2) una cantidad fija de 200.- € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos. Será considerada como persona trabajadora a efectos de estas ayudas, la persona autónoma colaboradora.

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el art. 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del art. 28 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos provocados por la pandemia originada por la Covid 19.

La convocatoria y las presentes bases se publicarán en la pág. web y sede electrónica y tablón de anuncios municipal.

Dada la situación de emergencia social en la que nos encontramos, se procederá, en su caso, a remitir para su publicación en la BDNS, las ayudas concedidas, teniendo en cuenta asimismo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

5. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los gastos corrientes pagados en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud de subvención. Se consideran gastos corrientes subvencionables en esta convocatoria los que se determinan en el **Anexo II** de las presentes Bases.

5.1. Criterios para su determinación y régimen de compatibilidad:

1.- Serán financiables los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, referidos en el Anexo II antedicho y que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, en los siguientes términos, a título indicativo y sin ánimo de exhaustividad:



- a. Gastos de cuotas de autónomos titulares. No se admitirán, a estos efectos, los de los autónomos colaboradores.
 - b. Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:
Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.
En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.
No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.
 - c. Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
 - d. Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
 - e. Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
 - f. Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
 - g. Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.
 - h. Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.
2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.



En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación de los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado deducible no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

5. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas

6. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad máxima de 2.000 € por cada autónomo o microempresa con un máximo de 10 trabajadores.
2. Una cantidad adicional resultante de multiplicar 200 € por cada trabajador afiliado a la Seguridad Social a fecha 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y autónomos

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente, se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo el orden de la fecha de registro de entrada, hasta el agotamiento del crédito, no obstante la posibilidad de incremento, en su caso, de la dotación presupuestaria suplementaria necesaria.

7. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

6. Personas o entidades beneficiarias.

Son beneficiarias de estas ayudas las personas autónomas y microempresas con un máximo de 10 trabajadores en los sectores identificados en el **Anexo 1** de esta convocatoria y que cumplan los siguientes requisitos:

- Podrán acogerse a esta subvención, tanto las personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas y que lleven a cabo las actividades empresariales o profesionales que motivan la concesión de estas ayudas.
- Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, o que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Que la actividad económica sea desarrollada y de alta a fecha de 31 de diciembre de 2020.
- Que la actividad se ejerza en el término municipal de Villar del Arzobispo. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en dicho término municipal con fecha anterior al día 31 diciembre 2020.
- Acreditar mediante la presentación de cuenta justificativa según modelo **anexo III** de la convocatoria, el pago de facturas o justificantes de gastos por importe de 2.000.- €, impuestos no subvencionables excluidos, cuya fecha de desembolso esté comprendida entre abril de 2020 y la fecha de presentación de la solicitud. Las facturas deben corresponder a gastos corrientes de la actividad para la que se solicita subvención.
- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS...A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

- Conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y atendidas las circunstancias que concurren en estos momentos y que justifican la convocatoria de las presentes ayudas, se **exime** a los solicitantes de estas



ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración.

Debido al carácter urgente y extraordinario del Plan Resistir, que incluye las Ayudas Paréntesis, esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria Plan Resistir "Ayudas Paréntesis". Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial valenciano y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

- En caso de ser deudor del Ayuntamiento (tanto por conceptos directos de su competencia, como por conceptos delegados a la Diputación Provincial), en el supuesto de concesión de la ayuda prevista en esta convocatoria, se procederá a la compensación de débitos por el importe pertinente, a tenor de lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

7. Documentación a aportar por los solicitantes.

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios requerirá la presentación en el plazo de **20 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de las presentes Bases y convocatoria, del modelo normalizado de solicitud, debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. Formulario de Solicitud en: <https://www.villardelarzobispo.es> > Sede Electrónica.

Debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.
- Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.
- Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 (RLC) del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Declaración responsable firmada por el interesado de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.

- Declaración responsable de no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
- Para las **microempresas**: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocios anual no superior a los 2 millones de euros.
- **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria / Ficha de mantenimiento de terceros** según modelo normalizado que se puede obtener en www.villardelarzobispo.es. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- **Anexo III. Cuenta justificativa firmada por el solicitante que acredita el gasto** por importe neto mínimo de 2.000.- €, impuestos no subvencionables excluidos, correspondientes a los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención. En su caso, El IVA soportado deducible no será objeto de subvención. Se acompañará de copia de los documentos contenidos en la citada cuenta (facturas, justificantes del gasto, justificantes de pago...)
- **NIF / CIF** o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o empresa solicitante.
- **Declaración responsable** sobre cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la presente convocatoria. (Incorporada en la solicitud normalizada).

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá a la entidad solicitante, para que en un plazo de 5 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, dictando resolución expresa al efecto, debidamente notificada.

Finalizado el plazo de presentación, se analizarán las solicitudes procediéndose a resolver las mismas.

8. Procedimiento e Instrucción

8.1. La concesión de estas ayudas reguladas en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los art. 22.1 y 23 a 27 de la LGS.



8.2. La concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en esta convocatoria, hasta agotar el crédito disponible para la convocatoria.

8.3. Se nombrará una comisión de Valoración compuesta por Alcaldía, Secretaría – Intervención y personal técnico de gestión que actuará, además, en funciones de Secretaría de la Comisión.

8.4. El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

8.5. Todas las comunicaciones y las notificaciones en este procedimiento se realizarán a estos efectos, a través de su publicación en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento.

8.6 El Ayuntamiento podrá hacer publicidad de la subvención concedida. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se ubicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán el nombre e importe de las personas y empresas beneficiarias.

9. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

10. Pago y justificación de las subvenciones de las ayudas.

a) La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma



a la persona/entidad beneficiaria, que se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

b) El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, total o parcialmente, si el solicitante falsea datos, hechos o documentos aportados, así como también incumplimientos de los plazos de requerimientos de documentación.

c) La presentación de gastos justificados por debajo del importe mínimo de 2.000€, será causa de minoración proporcional de la solicitud de subvención.

d) El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGs.

11. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales o de la unión europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

12. Facultad de la Administración concedente.

El Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, a través del órgano competente, podrá requerir la presentación de cuantos documentos o antecedentes se precisen para la resolución de cualquier cuestión derivada de la concesión y justificación de las ayudas previstas en las presentes bases, en lo no previsto en las mismas.

13. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Villar del Arzobispo. Pza. Iglesia nº 1 – Villar del Arzobispo, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en las presentes Bases, aprobadas al amparo del Decreto Ley 1/2021 de 22 enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre concesión de ayudas a autónomos, profesionales y microempresas para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Villar del Arzobispo.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.



- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Villar del Arzobispo, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

14. Interpretación de las presentes Bases.

En caso de duda o interpretación de las bases, convocatoria, acuerdo de resolución o cualquier otro documento del expediente, resolverá el Órgano concedente, pudiendo, en el caso de que lo considere necesario, solicitar los informes pertinentes.

ANEXOS I, II, III, IV y V (Ver noticia web) También disponibles dentro del trámite en la sede electrónica.

Segundo.- Publicar la convocatoria y Bases reguladoras de la misma, que anteceden, en la pág. web, sede electrónica y tablón de anuncios municipales.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno corporativo, para constancia y efectos pertinentes.

En Villar del Arzobispo, en fecha que consta en diligencia de firma.

La Alcaldesa:

M. Angeles Beaus Crespo

